

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 DPDM - DGM

FOLIO: 205
 Números

Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa ALTURAS MINERALS S.A. identificado con R.U.C. N° 20508100206, con domicilio en Manuel de Falla N° 297, piso 5, San Borja, Lima 41, representada por el Dr. Luis Miguel Cardozo Goytuzolo, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08802891, según poder inscrito en la Partida N° 11629665 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

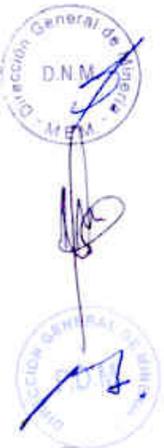
SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 384-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de agosto de 2006, que designa al Ing. Edmundo de la Vega Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 602-2006-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 21 de diciembre de 2006, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 30 de enero de 2007.


 ESTADO PERUANO
 EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
 Director General de Minería


 EL INVERSIONISTA
 ALTURAS MINERALS S.A.
 MIGUEL CARDOZO GOYTIZOLO



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Edmundo de la Vega Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08208227, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) ALTURAS MINERALS S.A. identificada con R.U.C. N° 20508100206, con domicilio en Manuel de Falla N° 297, piso 5, San Borja, Lima 41, representada por el Dr. Luis Miguel Cardozo Goytozolo, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08802891, según poder inscrito en la Partida N° 11629665 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 29 de septiembre de 2006 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPDM - DGM	
FOLIO:	210
	Números
	Letras

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'197,900.00 (Un millón ciento noventa y siete mil novecientos y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de seis (6) meses contado a partir del mes de enero hasta junio de 2007.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 602-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2006, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	
DPDM - DGM	
FOLIO:	211
	Números
	Letras

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último arbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 30 días del mes de enero de dos mil siete.




EL ESTADO
Ing. EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
Director General de Minería


EL INVERSIONISTA
ALTURAS MINERALS S A
MIGUEL CARDOZO GOYTIZOLO

ALTURAS MINERALS S.A.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

DE ENERO A JUNIO 2007
(En Dólares Americanos)

Descripción de Labores Previstas	2007						Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
1. Bienes y Equipos de Exploración.	-	6,000	9,000	2,000	1,500	-	18,500
A. Instrumentos Navegación, GPS, etc.		3,000	3,000	500			6,500
B. Instrum. Espectrómetros-Mag. De Rocas.			2,500				2,500
C. Calzados Seguridad, Máscaras, etc.		3,000	3,500	1,500	1,500		9,500
D. Microscopios y/o Estereoscopios.							-
2. Servicios de Operaciones para Exploración Minera.	3,996	118,399	115,995	148,120	168,120	134,120	688,750
A. Servicios de Geología Proyecto.		63,975	63,975	34,500	34,500	34,500	231,450
B. Servicios de Consultoría y supervisión.		32,400	32,400	14,400	14,400	14,400	108,000
C. Servicios de Geoquímica (Muestreros).		16,120	16,120	6,720	6,720	6,720	52,400
D. Servicio de Topografía.			3,500	2,500	2,500	3,500	12,000
E. Servicios Aero-Topográficos.	3,996	5,904					9,900
F. Servicios de Perforación Diamantina (2,500m)				90,000	110,000	75,000	275,000
3. Otros Servicios Vinculados a la Exploración.	33,470	144,150	158,970	49,220	47,370	57,470	490,650
A. Servicios de Alojamiento y/o Campamento.		4,595	4,595	2,120	2,120	2,120	15,550
B. Servicios de Alimentación (catering).		16,200	16,200	7,200	7,200	7,200	54,000
C. Estudios Especiales y Auditorias.		18,100	11,250	6,850	6,850	6,850	43,050
D. Otros Estudios Ambientales.			7,250			3,750	11,000
E. Tractor para Accesos y Restauración.		10,000	23,000	10,000	10,000	10,000	63,000
F. Alquiler vehículos 3 - 4x4		18,225	18,225	8,100	8,100	8,100	60,750
G. Transporte de Personal Proyecto		7,950	7,950	4,200	4,200	4,200	28,500
H. Transporte de Materiales para Campamento		25,000	26,500				51,500
I. Telecomunicaciones Varias	1,000	1,500	2,000	1,000	1,000	500	7,000
J. Prospección Geofísica (Mag + IP Survey)		30,000	35,000				65,000
K. Fletes, Envios Muestras-Materiales	1,250	1,800	1,500	1,250	2,250	2,250	10,300
L. Análisis Químicos (ALS & Inspectorate Labs)	31,220	10,780	5,500	8,500	12,500	12,500	81,000
Total	37,466	268,549	283,965	199,340	216,990	191,590	1,197,900



Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Alturas Minerals S.A. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 602-2006-MEM/DM**

Lima, 15 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa Alturas Minerals S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 363-2006-EF/15 de fecha 15 de noviembre de 2006, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa Alturas Minerals S.A.;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Alturas Minerals S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL ALTURAS MINERALS S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	Bentonita

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2	3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3	3926.90.60.00	Protectores antirruídos de materia plástica
4	6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
5	8506.10.00.00	Casos de seguridad
6	7228.80.00.00	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea
7	7304.21.00.00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
8	8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet
9	8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet
10	8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet
11	8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas
12	8207.19.30.00	Barrenas integrales
13	8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo
14	8207.19.90.00	Partes de útiles intercambiables
15	8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
16	8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
17	8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
18	8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 ó 8430.49
19	8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
20	8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
21	8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
22	8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Diesel
23	8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
24	9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
25	9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
26	9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
27	9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractivos
28	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brujas)
29	9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
30	9015.10.00.00	Telímetros
31	9015.20.10.00	Teodolitos
32	9015.20.20.00	Taquímetros
33	9015.30.00.00	Niveles
34	9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
OPDM - DGM

213

FOLIO:

Números

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
35	9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto electrónicos o electrónicos
36	9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
37	9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
38	9015.90.00.00	partes y accesorios
39	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible
40	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
41	9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

8874-1

INTERIOR

Declaran vacante el cargo de Prefecto del departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 489-2006-IN**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 450-2006-IN-1501, de fecha 30 de octubre de 2006, se designó al señor Guido Victorio Badoino Acervo como Prefecto del departamento de Moquegua, cargo público considerado de confianza;

Que, el referido funcionario no ha presentado el juramento respectivo en el plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN;

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado artículo del Reglamento de Organización y Funciones de Autoridades Políticas, de no prestarse el juramento correspondiente, el cargo de Prefecto será declarado vacante y nula la resolución de su nombramiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar vacante el cargo de Prefecto del departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- Declarar nula la Resolución Suprema N° 450-2006-IN-1501, de fecha 30 de octubre de 2006.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra del Interior

8902-15

Designan Prefecto del departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 490-2006-IN**

Lima, 20 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Prefecto del departamento de Moquegua, cargo público considerado de confianza;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor CESAR PERCY GONZALES OPORTO como Prefecto del departamento de Moquegua, cargo público considerado de confianza.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 DPDM - DGM

FOLIO: 212
 Números

Letras

ANEXO N° III
 ALTURAS MINERALS S.A.

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS	Ficha Registral
1	DOÑA ESTHER	010211404	999.25	11036834
2	DOÑA MARY	010214204	999.19	11036835
3	HUILACOLLO 1	010019792	1000	20002246
4	HUILACOLLO 2	010019892	1000	20002245
5	MARTHA PRIMERA	010211504	598.29	11036833
6	MINNIE 15	010296204	690.37	11037993
7	RETO AL DESTINO N° 2	010214304	300.04	11035012
8	SANDRA D	010211304	989.26	11036836



[Handwritten signature]





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste la Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran EL ESTADO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y, de la otra parte, ALTURAS MINERALS S.A. identificada con R.U.C. N° 20508100206, con domicilio en Manuel de Falla N° 297, Piso 5, San Borja, Lima 41, representada por el Dr. Luis Miguel Cardozo Goytizolo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08802891, según poder inscrito en la Partida N° 11629665 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

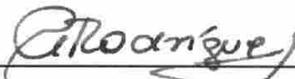
PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado una Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 30 de enero de 2007, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 477-2007-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 9 de octubre de 2007, que modifica la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General de las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa ALTURAS MINERALS S.A. durante la fase de exploración, aprobada por Resolución Ministerial N° 602-2006-MEM/DM.

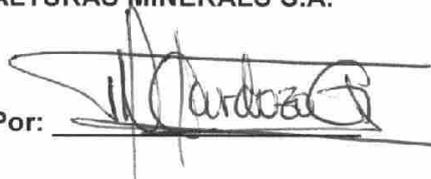
Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 11 de diciembre de 2007.

ESTADO PERUANO

Por: 

ALTURAS MINERALS S.A.

Por: 





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y ALTURAS MINERALS S.A.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y, de la otra parte, la empresa ALTURAS MINERALS S.A. identificada con R.U.C. N° 20508100206, con domicilio en Manuel de Falla N° 297, Piso 5, San Borja, Lima 41, representada por el Dr. Luis Miguel Cardozo Goytizolo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08802891, según poder inscrito en la Partida N° 11629665 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL INVERSIONISTA, mediante escrito N° 1638537 de fecha 29 de septiembre de 2006, solicitó la aprobación de su programa de inversión para la suscripción del Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623 modificada por Ley N° 27662 y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

EL INVERSIONISTA y EL ESTADO suscribieron el Contrato de Inversión en Exploración (en adelante EL CONTRATO) con fecha 30 de enero de 2007. En la Cláusula Tercera del contrato precitado se señala que la inversión asciende a US\$ 1'197,900.00 (Un millón ciento noventa y siete mil novecientos y 00/100 dólares americanos) y se ejecutará en un plazo de seis (6) meses que vence en junio de 2007.

EL INVERSIONISTA, mediante escrito N° 1700592, de fecha 27 de junio de 2007, solicitó la modificación de su Programa de Inversión, ampliando el monto y plazo de ejecución hasta diciembre de 2007; la modificación de la lista de concesiones mineras adicionando las concesiones mineras: CONAICA 1, CONAICA 2, CONAICA 3, CONAICA 4, CONSUELITO 91, CONSUELITO N° 1, CONSUELITO N° 2, CONSUELITO N° 26, CONSUELITO N° 89, CONSUELITO N° 90 y CONSUELITO N° 99 al Anexo III de EL CONTRATO; asimismo, la modificación de su lista de bienes y servicios aprobada por Resolución Ministerial N° 602-2006-MEM/DM.

Con fecha 4 de octubre de 2007, mediante Resolución Ministerial N° 477-2007-MEM/DM, se modificó la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General de las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa ALTURAS MINERALS S.A. durante la fase de exploración, aprobada por Resolución Ministerial N° 602-2006-MEM/DM.

Mediante Resolución N° 019-2007-EM-DGM/CONT, de fecha 31 de octubre de 2007, basada en el Informe N° 808-2007-MEM-DGM/DPM y Resolución N° 020-2007-MEM-DGM/CONT, de fecha 3 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación del Programa de Inversión de EL INVERSIONISTA por la suma de US \$ 2'096,000.00 (Dos millones noventa y seis mil y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre julio y diciembre de 2007, indicándose que se debe mantener los montos programados de enero a junio de 2007, que ascienden a US\$ 1'197,900.00 (Un millón ciento noventa y siete mil novecientos y 00/100





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

dólares americanos). Cabe mencionar que dicha inversión se realizará en las concesiones mineras indicadas en el Anexo III del Informe N° 808-2007-MEM-DGM/DPM.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y los Anexos I, II y III de EL CONTRATO suscrito con fecha 30 de enero de 2007.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar el Programa de Inversión en Exploración aprobado en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1., por un monto de US\$ 3'293,900.00 (Tres millones doscientos noventa y tres mil novecientos y 00/100 dólares americanos) en un plazo de doce (12) meses, el mismo que vencerá en diciembre de 2007.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 602-2006-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 477-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de octubre de 2007, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I de EL CONTRATO.

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones que se realizarán de enero a diciembre de 2007, ascienden a US\$ 3'293,900.00 (Tres millones doscientos noventa y tres mil novecientos y 00/100 dólares americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo II de EL CONTRATO.

El Anexo II de EL CONTRATO se ha modificado por Resolución Ministerial N° 477-2007-MEM/DM, de fecha 4 de octubre de 2007, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de octubre de 2007, el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Modificación del Anexo III de EL CONTRATO.

El Anexo III de EL CONTRATO se modifica en el sentido de incorporar las concesiones mineras: CONAICA 1, CONAICA 2, CONAICA 3, CONAICA 4, CONSUELITO 91, CONSUELITO N° 1, CONSUELITO N° 2, CONSUELITO N° 26, CONSUELITO N° 89, CONSUELITO N° 90 y CONSUELITO N° 99, siendo el nuevo Anexo III el que se adjunta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 30 de enero de 2007 se mantienen vigentes.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 11 días del mes de diciembre de 2007.



Roanrup
EL ESTADO

Miguel Cardozo G.
EL INVERSIONISTA

ALTURAS MINERALS S A

MIGUEL CARDOZO GOYTIZOLO



CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO MODIFICADO, DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

de enero a diciembre 2007
(En Dólares Americanos)

Descripción de Labores Previstas	2007												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1. Bienes y Equipos de Exploración.	-	6.000	9.000	2.000	1.500	-	-	8.000	6.000	14.000	9.500	8.000	64.000
A. Instrumentos Navegación, GPS, etc.		3.000	3.000	500				3.000	3.000	3.000	2.000		17.500
B. Instrum. Espectrómetros-Mag. De Rocas.			2.500								2.500		5.000
C. Calzados Seguridad. Máscaras, etc.		3.000	3.500	1.500	1.500			5.000	3.000	11.000	5.000	8.000	41.500
D. Microscopios y/o Estereoscopios.													-
2. Servicios de Operaciones para Exploración Minera.	3.996	118.399	115.995	148.120	168.120	134.120	45.400	196.200	176.200	328.200	323.200	274.200	2.032.150
A. Servicios de Geología Proyecto.		63.975	63.975	34.500	34.500	34.500	33.000	33.000	33.000	43.500	43.500	43.500	460.950
B. Servicios de Consultoría y supervisión.		32.400	32.400	14.400	14.400	14.400	12.400	24.800	24.800	29.800	29.800	29.800	259.400
C. Servicios de Geoquímica (Muestreros).		16.120	16.120	6.720	6.720	6.720		8.400	8.400	27.400	27.400	27.400	151.400
D. Servicio de Topografía.			3.500	2.500	2.500	3.500				7.500	2.500	8.500	30.500
E. Servicios Aero-Topográficos.	3.996	5.904						20.000					29.900
F. Servicios de Perforación Diamantina (2.500m)				90.000	110.000	75.000		110.000	110.000	220.000	220.000	165.000	1.100.000
3. Otros Servicios Vinculados a la Exploración.	33.470	144.150	158.970	49.220	47.370	57.470	6.750	108.990	139.990	174.790	142.290	134.290	1.197.750
A. Servicios de Alojamiento y/o Campamento.		4.595	4.595	2.120	2.120	2.120		3.180	6.930	10.430	10.430	10.430	56.950
B. Servicios de Alimentación (catering).		16.200	16.200	7.200	7.200	7.200		8.640	13.640	15.640	15.640	15.640	123.200
C. Estudios Especiales y Auditorias.		18.100	11.250	6.850		6.850		10.000		20.000	15.000	15.000	103.050
D. Otros Estudios Ambientales.			7.250			3.750		5.400	5.400	5.400	15.400	5.400	48.000
E. Tractor para Accesos y Restauración.		10.000	23.000	10.000	10.000	10.000		10.000	10.000	16.000	6.000	16.000	111.000
F. Alquiler vehículos 3 - 4x4		18.225	18.225	8.100	8.100	8.100	6.750	11.070	11.070	16.470	16.470	16.470	139.050
G. Transporte de Personal Proyecto		7.950	7.950	4.200	4.200	4.200		4.200	7.950	11.450	11.450	11.450	75.000
H. Transporte de Materiales para Campamento		25.000	26.500					5.500		2.000	7.500	2.000	68.500
I. Telecomunicaciones Varias	1.000	1.500	2.000	1.000	1.000	500		1.000	1.000	3.500	3.500	3.000	19.000
J. Prospección Geofísica (Mag + IP Survey)		30.000	35.000					40.000	80.000	40.000			225.000
K. Fletes, Envios Muestras-Materiales	1.250	1.800	1.500	1.250	2.250	2.250		2.000	2.000	5.800	7.800	5.800	33.700
L. Análisis Químicos (ALS & Inspectorate Labs)	31.220	10.780	5.500	8.500	12.500	12.500		8.000	12.000	28.100	33.100	33.100	195.300
Total	37.466	268.549	283.965	199.340	216.990	191.590	52.150	313.190	322.190	516.990	474.990	416.490	3.293.900
Total de Enero a Junio					1.197.900					Total de Julio a Diciembre			2.096.000
													3.293.900



PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

Modifican lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución de impuestos a favor de la empresa Alturas Minerals S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 477-2007-MEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2007

VISTO:

El Informe N° 159-2007-MEM-DGM/DNM de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ALTURAS MINERALS S.A. mediante escrito N° 1638537 solicitó la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27623 modificada por Ley N° 27662 y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 602-2006-MEM/DM, de fecha 15 de diciembre de 2006, se aprobó la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa ALTURAS MINERALS S.A. durante la fase de exploración;

Que, con fecha 30 de enero de 2007, la empresa ALTURAS MINERALS S.A. suscribió con el Estado Peruano un Contrato de Inversión en Exploración;

Que, la empresa ALTURAS MINERALS S.A., mediante escrito N° 1700592, ha solicitado la modificación de su Programa de Inversión que se ejecutará de julio a diciembre de 2007, indicando las concesiones mineras donde se realizará la inversión. Dicho programa ha sido incrementado por la empresa por la cantidad de US\$ 2'096,000.00. Asimismo, la empresa ha presentado la lista de bienes y servicios aprobada por Resolución Ministerial N° 602-2006-MEM/DM, adecuada al arancel aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

Que, por Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del Reglamento antes mencionado dispone que la lista de bienes y servicios aprobada por Resolución Ministerial podrá ser modificada o ampliada a solicitud del beneficiario. Asimismo, dicho artículo señala que el Ministerio de Energía y Minas emitirá la resolución modificatoria o ampliatoria correspondiente de la lista de bienes y servicios, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio N° 307-2007-EF/15.01, de fecha 21 de septiembre de 2007, indicando que no tiene observaciones respecto a los bienes y servicios planteados por la administrada, adjunto al cual figura el Anexo que contiene la lista de bienes y servicios, los cuales coinciden con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF; adecuada al Arancel de Aduanas vigente aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante Oficio N° 230-2007-SUNAT-300000;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623 modificada por la Ley N° 27662, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa ALTURAS MINERALS S.A. durante la fase de exploración, aprobada por Resolución Ministerial N° 602-2006-MEM/DM, la que comprenderá los bienes y servicios que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL ALTURAS MINERALS S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (Incluye petrográficos, mineragráficos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (Incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.

- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

117744-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan integrante de delegación que participará en la Primera Reunión de la Comisión Binacional de Seguridad Fronteriza Perú - Colombia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1204/RE**

Lima, 5 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad de la Política Exterior del Perú reforzar las relaciones de orden político, económico y social con los países vecinos y de la región con los cuales se mantienen estrechos vínculos y se comparten intereses y objetivos comunes, como es el caso de la República de Colombia;

Que, en este marco, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y de Colombia suscribieron, el 13 de agosto de 2007, una Declaración Conjunta con ocasión de la Primera Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política;

Que, en la mencionada Declaración Conjunta, se aprobó la creación de la Comisión Binacional de Seguridad Fronteriza (COMBIFRON);

Que, la Primera Reunión de la Comisión Binacional de Seguridad Fronteriza Perú-Colombia, se llevará a cabo en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 10 al 13 de octubre de 2007;

Que, el traslado aéreo del funcionario diplomático representante de Cancillería a la ciudad de Leticia, se efectuará en aeronave militar, motivo por el cual no irrogará gastos por concepto de pasajes al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGS) N° 0486/2007 y 0526/2007, de 17 de setiembre y de 3 de octubre de 2007, respectivamente, de la Dirección General para Asuntos de Seguridad y Defensa, y estando a lo instruido en la Hoja de Trámite (GAC) N° 5071, de 19 de setiembre de 2007, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del

ANEXO N° III
ALTURAS MINERALS S.A.
CONCESIONES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	CONAICA 1	010206304	700
2	CONAICA 2	010206404	1000
3	CONAICA 3	010206504	300
4	CONAICA 4	010024206	700
5	CONSUELITO 91	010169202	848.25
6	CONSUELITO N° 1	14003368X01	1000
7	CONSUELITO N° 2	14003369X01	1000
8	CONSUELITO N° 26	14003393X01	1000
9	CONSUELITO N° 89	14003760X01	850
10	CONSUELITO N° 90	14001162X01	850
11	CONSUELITO N° 99	14003807X01	1000
12	DOÑA ESTHER	010211404	999.25
13	DOÑA MARY	010214204	999.19
14	HUILACOLLO 1	010019792	1000
15	HUILACOLLO 2	010019892	1000
16	MARTHA PRIMERA	010211504	598.29
17	MINNIE 15	010296204	690.37
18	RETO AL DESTINO N° 2	010214304	300.04
19	SANDRA D	010211304	989.26